

Antonio Monzó Ferrandis, Portavoz del grupo municipal Popular del Ayuntamiento de Alaquàs, presenta las siguientes enmiendas a la propuesta inicial de Modificación de las Ordenanzas reguladoras de Impuestos, y de la Ordenanza reguladora de las Tasas Municipales para el ejercicio 2.009, incluida en el punto N° 6 del orden del día de la Sesión Ordinaria de la Corporación en Pleno, correspondiente al mes de Octubre.

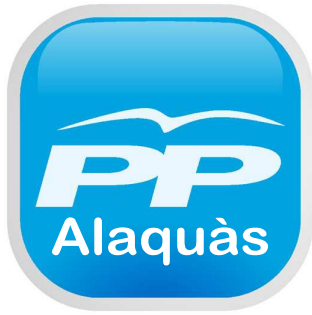
ORDENANZA FISCAL N° 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

"Artículo 3: Conforme al artículo 72 del RD Legislativo 2/04 el tipo impositivo se fija:

- A) En bienes de naturaleza urbana:
- a. Bienes del apartado 6.a del artículo 2 de la Ley 48/2002 de 23 de Diciembre del Catastro Inmobiliario: 0´96.
 - b. Bienes del apartado 6.b del artículo 2 de la Ley 48/2002 de 23 de Diciembre del Catastro Inmobiliario: 0´96.
 - c. Bienes del apartado 6.c del artículo 2 de la Ley 48/2002 de 23 de Diciembre del Catastro Inmobiliario: 0´96.

B) En bienes de naturaleza rústica: 0´65."

"Artículo 5.3: Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra, por un plazo de 5 años posteriores al otorgamiento de la calificación definitiva, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 74.2 de la ley 39/88.



Transcurrido este plazo tendrán derecho a las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra, durante los cinco periodos impositivos siguientes:

- 6º periodo impositivo siguiente a otorgamiento calificación definitiva: 45 %
- 7º periodo impositivo siguiente a otorgamiento calificación definitiva: 40 %
- 8º periodo impositivo siguiente a otorgamiento calificación definitiva: 35 %
- 9º periodo impositivo siguiente a otorgamiento calificación definitiva: 30 %
- 10º periodo impositivo siguiente a otorgamiento calificación definitiva: 25%

Artículo 5.7: Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 25 % en la cuota íntegra del impuesto las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol.

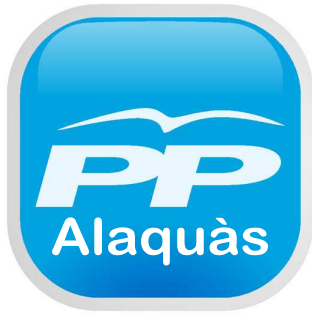
El importe de esta bonificación será del 40% si simultáneamente a la instalación de esos sistemas de aprovechamiento térmico, se instalan también sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar."

Artículo 5.8: Todos los contribuyentes que tengan dada orden de domiciliación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, obtendrán una bonificación del 5%"

Artículo 7: Este impuesto será susceptible de fraccionamiento en su pago, a petición expresa del interesado, siendo obligatoria la domiciliación bancaria del pago. Dicho fraccionamiento se recaudará en 3 pagos coincidiendo con el primer mes de cada cuatrimestre del año fiscal."

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 3.6: "Se otorgarán bonificaciones tributarias por el aprovechamiento energético de los, en los siguientes supuestos:



En función del carburante que consuma el vehículo y su incidencia en el medio ambiente:

- a. 15 % para vehículos híbridos que consuman derivados del petróleo junto con motor eléctrico.
- b. 20 % para vehículos con motor exclusivamente eléctrico, con consumo de gas como carburante o con consumo de biocombustibles no reciclados o reutilizados.
- c. 30 % para vehículos con consumo de biocombustibles reciclados o reutilizados.

En función de las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente:

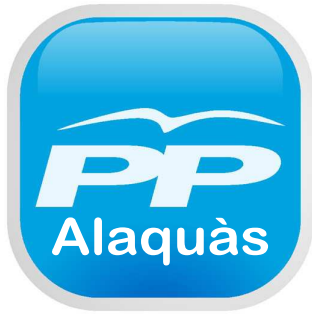
- a. 15 % para vehículos con etiqueta de consumo de combustible "C" según Real Decreto 837/2002.
- b. 20 % para vehículos con etiqueta de consumo de combustible "B" según Real Decreto 837/2002.
- c. 30 % para vehículos con etiqueta de consumo de combustible "A" según Real Decreto 837/2002."

"Artículo 3.7: Todos los contribuyentes que tengan dada orden de domiciliación del Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, obtendrán una bonificación del 5%"

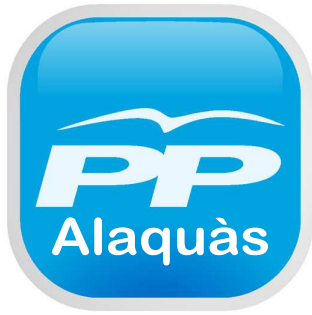
"Artículo 7: Este impuesto será susceptible de fraccionamiento en su pago, a petición expresa del interesado, siendo obligatoria la domiciliación bancaria del pago. Dicho fraccionamiento se recaudará en 3 pagos coincidiendo con el primer mes de cada cuatrimestre del año fiscal."

TASA N° 9 REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PÚBLICA MEDIANTE VADOS

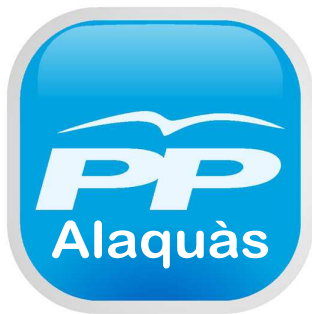
"Artículo 8: Las tarifas a aplicar serán:



- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para un máximo de hasta 12 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares hasta 12 viviendas: 10'80 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para un máximo de hasta 25 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares hasta 25 viviendas: 16'20 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para un máximo de hasta 52 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares hasta 52 viviendas: 21'60 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 53 a 78 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 53 hasta 78 viviendas: 27'00 euros por 0,1 metros lineales o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 79 a 104 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 79 hasta 104 viviendas: 32'40 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 105 a 130 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 105 hasta 130 viviendas: 37'8 euros por 0,1 metros lineales o fracción inferior anualmente.



- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 131 o más vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 131 o más: 43'20 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Establecimientos comerciales o industriales situados en el casco urbano, sujetos sus titulares al Impuesto de Actividades Económicas, o establecimientos de agricultores, y reservas motivadas por espectáculos o causas de seguridad señaladas en el apartado 5.1.B.3 del presente Anexo, y gasolineras: 5'4 euros por 0,1 ml o fracción, anualmente. En el caso de que la reserva de aparcamiento fuera limitada de 8 a 20 horas, se reducirá la tarifa al 50%.
- Establecimientos comerciales o industriales situados en Polígonos Industriales, sujetos sus titulares al Impuesto de Actividades Económicas, y reservas motivadas por espectáculos o causas de seguridad señaladas en el apartado 5.1.B.3 del presente Anexo, y gasolineras, para los que será obligatorio disponer de reserva de aparcamiento de acuerdo con el artículo 76.5.b de la Ordenanza de Movilidad Ciudadana: 10 euros por 0'1 ml o fracción. En el caso de que la reserva de aparcamiento fuera limitada de 8 a 20 horas, se reducirá la tarifa al 50%.
- Acceso a locales de particulares: 10'80 euros por 0,1 ml o fracción. En el caso de que la reserva de aparcamiento fuera limitada de 8 a 20 horas, se reducirá la tarifa al 50%.
- Las Placas de Vado se entregarán con el Alta de Vado, debiendo ser devueltas cuando se solicite la Baja. En el supuesto de extravío, cambio de epígrafe, deterioro, o cualquier otra causa que exija la entrega de una nueva placa, se abonará 20'00 euros. Dicha cantidad se abonará igualmente en el caso de que el particular no entregue la placa y esta deba ser retirada por los servicios municipales.



En los supuestos previstos en el artículo 76.5 de la Ordenanza de Movilidad Ciudadana, se procederá a realizar el alta de oficio, en el supuesto de que no se haya solicitado.

- En los supuestos de autorización únicamente por entrada de vehículos a través del dominio público, sin reserva de aparcamiento, la tarifa será de 40,00 euros por 0'5 ml o fracción en polígonos industriales, reduciéndose al 50% en el casco urbano, no siendo aplicable la reducción horaria, ya que no comporta el uso de placa de reserva de aparcamiento.

"Artículo 10: Todos los contribuyentes que tengan dada orden de domiciliación de la presente tasa, obtendrán una bonificación del 5%"

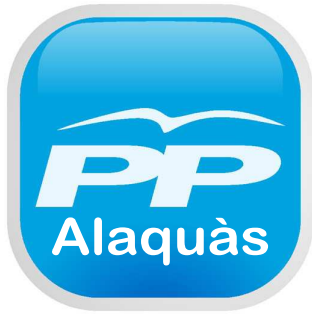
TASA Nº 5 REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

"Artículo 8.1: Tendrán una exención del 100% los sujetos pasivos de la tasa cuando se trate de viviendas, que tengan la condición de jubilados y pensionistas empadronados en la población, cuya unidad convivencial no supere unos ingresos mínimos totales inferiores al resultado obtenido de multiplicar el Salario Mínimo Interprofesional vigente, por el coeficiente 1'2."

TASA Nº 8 REGULADORA DEL SERVICIO DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

"Artículo 9.1: Tendrán una exención del 100% los sujetos pasivos de la tasa cuando se trate de viviendas, que tengan la condición de jubilados y pensionistas empadronados en la población, cuya unidad convivencial no supere unos ingresos mínimos totales inferiores al resultado obtenido de multiplicar el Salario Mínimo Interprofesional vigente, por el coeficiente 1'2."

"Artículo 9.2: Cuando el consumo doméstico de una familia numerosa sea de 24 m³ o superior al trimestre, le serán de aplicación las tarifas establecidas para el primer bloque de la cuota de consumo."



TASA N° 10 REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

"Artículo 5. TARIFA: La cuantía será siguiente:

- Cada autorización por 15 días y m2: 13 euros
- Cada autorización por m2 y temporada: 17 euros
- Por cada autorización por m2 y año: 34'3 euros

Se considerará temporada el período de tiempo comprendido entre el 15 de mayo al 15 de octubre, siendo necesaria autorización conforme a la Ordenanza Reguladora."

TASA N° 17 REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDAS SELECTIVAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA TRATAMIENTO DE LOS MISMOS

"Artículo 5.5: Tendrán una exención del 100% los sujetos pasivos de la tasa cuando se trate de viviendas, que tengan la condición de jubilados y pensionistas empadronados en la población, cuya unidad convivencial no supere unos ingresos mínimos totales inferiores al resultado obtenido de multiplicar el Salario Mínimo Interprofesional vigente, por el coeficiente 1'2."

En Alaquàs 29 de Octubre de 2008.